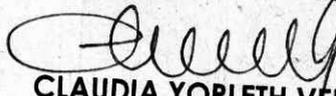


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 15 de abril de 2024. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que no se cumplen las exigencias legales para admitir la presente demanda, toda vez que se advierten las siguientes falencias:

1. Indicar en libelo de demanda el número de identificación del demandante y del demandado si se conoce, tal como lo exige el artículo 82-2 del C.G.P.
2. El poder aportado se encuentra firmado por el poderdante señor **Juan Carlos Villazana González**, sin embargo, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y de no haberse conferido de esta forma que prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe llevar consigo la constancia de presentación personal, tal y como lo indica el artículo 74 del C.G.P., en dicho caso, se deberá aportar el poder de alguna de estas dos formas, además deberá relacionarse en el poder el número de identificación del demandado si se conoce.
3. Deberá aportarse el documento báculo de ejecución (factura), atendiendo que no se allegó.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone INADMITIR la demanda por encontrarse inmersa en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Es de advertir, que la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar debe presentarse integrada en un solo escrito como lo establece el artículo 93 del C.G.P.

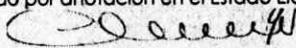
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 22 de abril de 2024 se notifica a las partes este
proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 006.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**